

CONVENIO INSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD LTDA

Conste por el presente, el convenio interinstitucional que suscribe de una parte el HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS", con R.U.C N° 20408453489, domiciliada en Av. 28 de Julio Nro. S/N, distrito Punchana, provincia Maynas y departamento Loreto, representado por su Director General, Dr. JEHOASHUA RAFAEL MICHELANGELO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con DNI N° 05394839, según Resolución Gerencial N° 1256-2024-GRL-GERESA-I/30; a quien en adelante se le denominará EL HOSPITAL, y de la otra parte, la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES SECTOR SALUD LTDA, con R.U.C N° 20164506267, domiciliada en Jirón Chavín N° 264, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General MARÍA CANDELARIA REYES VÁSQUEZ, identificada con D.N.I N° 08495155, y por su Presidenta del Consejo de Administración Marissa Elizabeth Mantilla Chirinos identificada con DNI N° 08457584, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 01742280 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará LA COOPERATIVA; y que para actos comunes se denominarán LAS PARTES, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES.

El artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobada por Decreto Supremo N° 074-90-TR, señala que toda dependencia del sector público y cualquier empleador de otros sectores deberán descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales de sus servidores activos, cesantes y jubilados, las sumas que estos deseen abonar por cualquier concepto a una o más cooperativas, a solicitud expresa de ellos y con observancia del dispositivo legal precitado; proviniendo la obligación de descuento de la Ley General de Cooperativas,

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES.

LA COOPERATIVA, es una persona jurídica sin fines de lucro que se sustenta en la solidaridad y la ayuda mutua de sus socios, con el propósito de satisfacer las necesidades de educación, consumo, esparcimiento, previsión social y crédito de sus integrantes, teniendo cada uno de estos servicios su propia reglamentación independiente en sus manuales, políticas, directivas y demás normas internas especializadas para cada línea de servicio, brindándoles un alto grado de seguridad mediante una eficaz y eficiente gestión y con estricta observancia de los principios cooperativos, pudiendo brindar adicionalmente otros servicios conexos y complementarios a su actividad principal y compatibles con la legislación vigente de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Cooperativas.

EL HOSPITAL, es una Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Loreto, categorizado en el Tercer Nivel de Atención, tiene como misión brindar atención recuperativa y de Rehabilitación de III nivel, y atención complementaria a todas las personas especialmente referidas, y en condición de pobreza, con servicios de calidad, equidad, interculturalidad, solidaridad y respeto a sus derechos.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.

Código civil.

Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento.

- Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de servicios y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1153, Que regula la Política Integral de las compensaciones y entregas Económicas del Personal de Salud al Servicio del Estado
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 010-2014-EF Normas Reglamentarias para que las Entidades Públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"

ROCÍO DEL PILAR SORIA CACHIQUE
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° _____ Fecha: _____

09 OCT 2026

CONVENIO INSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD LTDA

- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
- Decreto Supremo N°074-90-TR, Ley General de Cooperativas.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan suscribir el presente convenio interinstitucional con el fin establecer los términos que regirán la concesión de créditos personales a favor de los trabajadores nombrados y contratados sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que sean socios de LA COOPERATIVA, bajo la modalidad de descuento por planilla de remuneraciones y/o incentivos laborales que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - Sub-CAFAE, según corresponda previa autorización del Trabajador; el procedimiento para la realización del descuento de las Cuotas; y las obligaciones de cada una de LAS PARTES.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES.

LA COOPERATIVA se obliga a:

- Brindar información y asesoramiento a los Socios sobre los procedimientos, condiciones crediticias, beneficios y actividades u otros servicios que se encuentran vigentes, y puedan acceder al momento de solicitar el préstamo para ser descontados de su remuneración.
- Otorgar el préstamo solicitado al socio, siempre que tenga la capacidad de pago necesaria para el crédito requerido, conforme la información proporcionada por el área de Recursos Humanos o a quien corresponda de EL HOSPITAL, previa evaluación y cumplimiento de lineamientos, políticas y requisitos que LA COOPERATIVA requiera, ajustándose a los términos y condiciones del presente convenio.
- Proporcionar hasta el día Cinco (05) de cada mes a EL HOSPITAL un reporte de descuentos que contenga la relación detallada de los Crédito por Convenio para efectos de proceder a los descuentos a Los Beneficiarios para el reembolso de los préstamos. Dicha relación contendrá el detalle de la próxima cuota a descontar.
- Remitir a EL HOSPITAL dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes, un reporte mensual de los socios prestatarios y aportantes, consignando la información necesaria para la ejecución de los descuentos.
- Acreditar ante EL HOSPITAL, al representante, mediante Carta firmada por el Gerente General, quién deberá presentarse ante la Entidad portando DNI, para recabar y/o firmar los comprobantes de pago o documento de interés entre LAS PARTES.
- Conciliar el estado de cuenta de cada uno de los socios, a quienes se los haya concedido crédito, y otorgar información cuando éstos lo soliciten.
- Reconocer a favor de EL HOSPITAL, el Tres por ciento (3 %), monto que se calculará de las cuotas mensuales descontadas (totales o parciales) a los beneficiarios, el cual se hará efectivo dentro de los Cinco (05) días calendario, emitiéndose el Comprobante de pago. El importe descontado se constituye en Ingresos Extraordinarios de EL HOSPITAL, y será depositado en la CUENTA CORRIENTE N° 0521-024631- BANCO DE LA NACION - CCI 018-521-000521024631-59.
- Reconocer a EL HOSPITAL, donaciones por fechas festivas en el Día de la Madre, Día del Padre, Aniversario del Hospital, Fiestas Navideñas, a solicitud expresa y anticipada por ésta.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"

ROCÍO DEL PILAR SORIA CACHIQUE
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° _____ Fecha: _____

9 061 2026

CONVENIO INSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD LTDA

EL HOSPITAL se obliga:

- Realizar el descuento en la planilla de remuneraciones a los socios aportantes y aquellos que obtuvieron el crédito. En caso de que, el socio sea cesado por cualquier motivo y se encuentre imposibilitado de pagar su crédito pendiente de pago, EL HOSPITAL realizará el descuento por planilla al socio codeudor solidario (garante), previo requerimiento de la cooperativa.
- Otorgar al representante de LA COOPERATIVA la relación de descuentos efectuados a los socios, dentro de los Cinco (05) días posteriores hábiles de haberse ejecutado el pago de remuneraciones.
- Abonar a LA COOPERATIVA, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes siguiente de efectuados los descuentos, el cheque por el importe total descontado a los socios.
- Remitir a LA COOPERATIVA, en un plazo máximo de Dos (02) días hábiles de ocurrido el hecho, la relación de aquellos socios y/o codeudores solidarios que obtuvieron el crédito y que hubieran dejado de prestar servicios en EL HOSPITAL, por cualquier razón o causa, o hayan presentado su renuncia o iniciado el trámite para su traslado o se encuentren inmersos en un proceso judicial que imposibilite efectuar el descuento respectivo, o haber fallecido. EL HOSPITAL, reconoce que el descuento que aplicará al haber mensual y/o cualquier otro beneficio económico, se deberá respetar el orden de prelación sobre cualquier otro compromiso o deuda que el trabajador asuma o adquiera con posterioridad a los préstamos otorgados por LA COOPERATIVA, con excepción de los descuentos de Ley y por mandato judicial.

CLÁUSULA SEXTA: SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO.

• Sobre el procedimiento de evaluación de los préstamos:

LA COOPERATIVA, deberá poner a disposición de los socios toda la documentación que sea necesaria para el otorgamiento del préstamo, en especial la SOLICITUD DE PRÉSTAMO Anexo N° 01, y la AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO Anexo N° 02.

El Socio, deberá completar y entregar la documentación requerida por LA COOPERATIVA, quién analizará la documentación para su posterior aprobación o denegación del préstamo. Asimismo, el socio y/o codeudor solidario deberán firmar una declaración jurada por la veracidad de los documentos o información proporcionada a LA COOPERATIVA. En caso, que dicha documentación sea adulterada o sea información falsa, serán emplazadas con las acciones judiciales de naturaleza civil y/o penal.

LA COOPERATIVA, cobrará a los socios que accedan a un préstamo, un interés según la regulación vigente y normas de LA COOPERATIVA. En el supuesto que, LA COOPERATIVA haya otorgado el crédito al solicitante que no haya cumplido con los requisitos establecidos en los lineamientos y políticas, EL HOSPITAL, no asumirá responsabilidad alguna por la no afectación de las cuotas en la planilla correspondiente.

• Sobre las condiciones de otorgamiento y garantía de los préstamos:

Los trabajadores que soliciten el otorgamiento del crédito deberán ser avalados por un trabajador que se encuentre en planilla y a la vez sea socio de LA COOPERATIVA, quien se constituirá como Codeudor Solidario.

En caso de impuntualidad en el pago de las obligaciones y/o ante la insuficiencia del descuento efectuado al socio deudor en la planilla correspondiente, LA COOPERATIVA cobrará al CODEUDOR SOLIDARIO (GARANTE) el saldo no cubierto hasta ver íntegramente satisfecha su acreencia con sus respectivos intereses, moras y gastos administrativos, dentro de los marcos legales fijados para tal efecto.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"
ROCÍO DEL PILAR SORIA CACHIQUE
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° _____ Fecha: 09 OCT 2026

CONVENIO INSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD LTDA

EL HOSPITAL, no tiene ninguna intervención en la relación económica entre el socio, codeudor solidario y LA COOPERATIVA, no siendo responsable solidario ante la eventualidad del no pago de la deuda por parte de estos, pues su labor es de estricta facilitación de acceso al préstamo entre LA COOPERATIVA y el socio y/o codeudor solidario.

LA COOPERATIVA, libera de responsabilidad a EL HOSPITAL, en el caso de extinción de la relación laboral y el monto de la liquidación de beneficios sociales del trabajador resulta ser insuficiente para la cancelación del crédito.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá un plazo de Dos (02) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado a solicitud de LA COOPERATIVA.

De verificarse el vencimiento del presente convenio y en el supuesto que existieran créditos vigentes concedidos a los socios, EL HOSPITAL continuará efectuando los descuentos por planilla a dichos socios y/o codeudores solidarios, de acuerdo a los montos pactados por el socio beneficiario del crédito, hasta la total cancelación del préstamo de acuerdo a la relación que alcance oportunamente LA COOPERATIVA.

CLAUSULA OCTAVA: ASPECTOS NO PREVISTOS Y MODIFICACIONES

Cualquier aspecto contractual no previsto en este documento ni en las normas supletorias aplicables, será resuelto por las PARTES de mutuo acuerdo y por escrito. Ambas PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia, las cuales se realizarán mediante la suscripción de una Adenda que constará por escrito y será suscrita bajo la misma formalidad con que se suscribe el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAL DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

Incumplimiento de los compromisos asumidos por LAS PARTES, para cuyo efecto la parte afectada con el incumplimiento deberá remitir a la otra parte una comunicación simple, para proceder con la subsanación respectiva dentro del plazo de Diez (10) días calendario, caso contrario la parte afectada podrá considerar automáticamente resuelto el presente Convenio.

Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines, obligaciones del presente convenio. La resolución producida no generará responsabilidad económica alguna para la parte afectada; ni le dará derecho alguno al cobro de indemnización, lucro cesante u otro concepto análogo a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMO: DE LA SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE NUEVAS LÍNEAS DE CRÉDITO.

En caso de que EL HOSPITAL no cumpla, de manera puntual y oportuna, con retener los importes de las cuotas de los créditos reflejadas en la relación alcanzada por LA COOPERATIVA y/o el giro de los respectivos cheques, LA COOPERATIVA, suspenderá inmediatamente el otorgamiento de nuevas líneas de crédito.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"

ROCÍO DEL PILAR SORIA CACHIQUE
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° _____ Fecha: _____

09 OCT. 2026

CONVENIO INSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD LTDA

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

EL HOSPITAL, no será responsable por los daños y/o perjuicios que pudiera ocasionar la ocurrencia de retraso, interrupción o suspensión de la retención y débito, debido a interrupción del sistema de cómputo por falta de fluido eléctrico, paros o huelga de trabajadores, actos de gobierno, situación o estado de emergencias nacionales como: desastre natural, terremotos, epidemias o pandemias, incendios, terrorismo, conmoción civil y otros actos y consecuencias a que hace referencia el artículo 1315° del Código Civil: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes dejan expresa constancia de que la relación que las une es de carácter meramente civil, de modo que bajo ningún motivo generará una relación laboral entre ellas y el personal que se destine al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato; por lo que, gozarán de total autonomía para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan. Todas las obligaciones relacionadas con el personal que las partes empleen para el cumplimiento del presente convenio, de cualquier tipo o naturaleza, quedarán bajo su exclusiva responsabilidad. Por consiguiente, ninguna de las partes será responsable por el pago de remuneraciones, sueldos, salarios y demás beneficios a los que tenga derecho el personal de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes declaran expresamente conocer los alcances de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733) y su Reglamento (Decreto Supremo 003-2013-JUS), por lo que asumen las responsabilidades que puedan corresponderle derivadas de la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

- En caso de entrega de la información proporcionada por las partes, a través de cualquier medio, no tendrá efectos legales de cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para ejecutar el presente convenio.
- Las partes se obligan a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad toda a información de los trabajadores socios y/o socio, codeudor y/o beneficiario. Esta información no podrá ser utilizada por las partes para fines distintos de los que sean necesarios para la ejecución del presente convenio, ni podrá ser entregada o cedida, parcial o totalmente a terceras personas ajenas a esta relación.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. - SOLUCION DE CONFLICTOS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscarán ser solucionados mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS NOTIFICACIONES.

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, mediante carta simple en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio; sin embargo, sí, LA COOPERATIVA consigna un establecimiento o agencia u Oficina de Coordinación en la ciudad de Iquitos, las notificaciones serán remitidas a esa sede, la cual será igualmente válida. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte, con una anticipación no mayor de diez (10) días calendarios.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"

ROCÍO DEL PILAR SORIA CACHIQUE
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° _____ Fecha: _____

09 OCT 2026

CONVENIO INSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD LTDA

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ANTICORRUPCION

Las Partes, actúan de manera ética y profesional, cumpliendo de manera estricta con las Leyes Anticorrupción y las que resultan aplicables. Por lo tanto, rechazan toda práctica dirigida a realizar pagos ilegales o entrega de algún beneficio a funcionarios, servidores o trabajadores de cualquiera de las partes, con la finalidad de obtener o conservar para sí o para terceros, negocios, operaciones comerciales u otras ventajas indebidas.

Sobre la base de lo anterior, ambas Partes garantizan que, todas las actividades a ser desarrolladas en virtud del presente Convenio serán realizadas en estricto cumplimiento de las Leyes Anticorrupción y las políticas internas de cada una de las partes relacionadas a esta materia.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

De conformidad con la Ley N° 27693 y sus modificatorias, LA COOPERATIVA es responsable de asegurar el cumplimiento de la normatividad emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs en materia de Lavado de Activos/Financiamiento Terrorismo. En tal sentido, ha implementado un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, para asegurar el adecuado cumplimiento de dichas normas.

Las partes aceptan el tenor de cada una de las cláusulas del presente convenio y aseguran cumplir con sus obligaciones, para cuyo efecto firman en Cuatro ejemplares (04), de igual validez, en la ciudad de Iquitos, a los 03 días del mes de marzo 2026

POR LA COOPERATIVA:

COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS
TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD LTDA
MARIA C. REYES VASQUEZ
GERENTE GENERAL

COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS
TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD LTDA
MARISSA E. MANTILLA CHIRINOS
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

POR EL HOSPITAL:

Dirección Regional de Salud Loreto
Hospital Regional de Loreto
"Felipe Arriola Iglesias"
Dr. Jehoshua Rafael López López
C.M.P. 50534
DIRECTOR GENERAL

DIRECCION REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"
ROCIO DEL PILAR SORIA CACHIQUE
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° Fecha:

09 OCT 2026

CONVENIO INSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"
Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD LTDA

ANEXO N°01

SOLICITUD DEL PRÉSTAMO



Cooperativa de Servicios
Multiples de los Trabajadores del
Sector Salud Ltda.



SOLICITO APOYO ECONOMICO DE EMERGENCIA

SEÑOR (ITA) PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
LA COOPERATIVA COSMULS

Yo

Con DNI N°

Domiciliado en:

Teléfono:

Ante Ud. con el debido respeto me presento y expongo:

Que recurro a su despacho para solicitarle un apoyo económico de
S/..... Soles de la Cooperativa que tan dignamente usted dirige para
solventar los gastos de y
descontar en cuotas.

POR LO EXPUESTO

Es gracia que espero alcanzar por ser de justicia.

Lima, de 2,0

Firma del Solicitante

Nota: Adjunto los siguientes documentos:

- Copia de D.N.I.
- Copia Wincha de Pago
- Copia

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"
ROCÍO DEL PILAR SORIA CACHIQUE
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° Fecha

09 OCT 2026

CONVENIO INSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD LTDA

ANEXO N°02

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO PARA PRÉSTAMO

Lima.....de.....20.....

Señor.....

Director de.....

Presente:

Yo:.....

DNI N°:

Con domicilio en.....

Ante usted me presento y expongo lo siguiente: Que al amparo del Artículo 79 de la ley General de Cooperativas, D.S N° 044-79 PCM y en concordancia al artículo 46 de la ley 26703 de gestión presupuestal del estado, por la presente y en la forma expresa solicito y autorizo a la oficina de personal, a descontar mensualmente con cargo a mis **HABERES Y INCENTIVOS LABORALES** en la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Trabajadores del Sector Salud LTDA. Así como la cuota mensual que me corresponde pagar por el compromiso que adquiere artículos de bazar, otros bienes y servicios que me corresponde como socio de la cooperativa.

FIRMA

HUELLA

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"

ROCIO DEL PILAR VORIA CACHIQUE
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° Fecha: 09 OCT 2026

COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD LTDA

COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD LTDA